

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A  
HOSPITAL NACIONAL  
"SAN JUAN DE DIOS" SAN MIGUEL  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
INSTITUCIONAL (UACI)

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 19 DIC. 2012

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS  
CONTRATO No. 12/2013  
PANADERIA "HERNANDEZ"  
FONDOS GOES

Nosotros, **José Manuel Pacheco Paz**, mayor de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, [REDACTED], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en mi carácter de Director y Titular, según contrato No. 02/2012, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, donde consta que fui nombrado como director Medico Hospital Regional y Departamental, por lo tanto Representante Legal, de conformidad a las disposiciones legales siguientes: Artículo número siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo número Trescientos Setenta y Tres de la misma fecha. Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominándome en el transcurso de este instrumento "**EL HOSPITAL**" y **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ**, Panificador, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de comerciante individual y propietario de la panadería **PANADERIA "HERNANDEZ"**, de este domicilio, con número de registro de Contribuyente ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro- cero, por lo que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare el "**CONTRATISTA**" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA**, se obliga a suministrar los **Productos Alimenticios para Personas, (Pan Francés)**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	Pan Francés, Bollo x 30 grs.	C/U	876,000	\$ 0.05	\$ 43,800.00
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$ 43,800.00</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta presentada por el contratista, b) Resoluciones Modificativas, c) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los productos alimenticios para personas (Pan Francés), objeto del presente contrato, cumpla con los requisitos y especificaciones requeridas, en la Oferta b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones en el lugar donde se fabrica el Pan Francés en caso de ser necesario, c) Reponer en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el pan francés que en el traslado hacia el hospital sufra deterioro. Este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El CONTRATISTA se obliga a efectuar el suministro de los productos alimenticios para humanos (Pan Francés), objeto del presente contrato según requerimiento del Hospital. El lugar de las entregas será en el Almacén de Alimentos del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en presencia de la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, o su delegado para verificar dicha entrega y el estado en que se recibe el Pan Francés, debiéndose levantar el acta respectiva en la cual se hará constar la recepción.

**QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (\$ 43,800.00) que el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de los Productos Alimenticios para Personas, objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: 2013-3213-3-02-02-21-2-54101. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, **(a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria)**, posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de renglón, número de Licitación, número de contrato, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas por el Guardalmacén del Hospital. **SÉPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **OCTAVA: MODIFICACION Y/O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes según necesidades del Hospital, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos

de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando exista nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo No. 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será el Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, Licenciada Ana Virginia Medina de la O, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el **ART. 82 BIS, CUYAS RESPONSABILIDADES SERÁN:**

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de Compra o Contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la Ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de Efectuar los Pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones ;
- d) Conformar y Mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las

adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ochos días hábiles; **D) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.** **DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: a) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del Pan Francés. **DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo No. 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", de San Miguel, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la

que formará parte integrante del presente contrato, dicha modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fé. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo No. 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos legales del presente Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes:

a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso;

b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo No. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

**DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo No. 5 de la LACAP, renunciando a efectuar

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A  
HOSPITAL NACIONAL  
"SAN JUAN DE DIOS" SAN MIGUEL  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
INSTITUCIONAL (UACI)

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS  
CONTRATO No. 12/2013  
PANADERIA "HERNANDEZ"  
FONDOS GOES

reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, en final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín San Miguel, y el Contratista en, 7ª. Avenida Sur # 707. Barrio San Nicolás, San Miguel. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

TITULAR: 

CONTRATISTA 

VO BO: ASESOR JURIDICO 